REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2021-00195-00 Restitución de Inmueble Arrendado

Auto Interlocutorio No.505

Bolívar Cauca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho la demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por el abogado FREDDY ALBERTO MUÑOZ SOTELO en calidad de apoderado judicial del Señor CAMILO ADRIANO PEREZ LOPEZ en contra de la Señora ELIZABETH DEL SOCORRO BAMBAGUE; el juzgado:

PARA RESOLVER CONSIDERA

Revisada la anterior demanda de Restitución de Inmueble Arrendado para su admisión, se observa que adolece de la siguiente irregularidad:

Respecto a la cuantía, en la demanda se menciona que la misma se estima en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000), contrariando la cuantía señalada lo indicado en el artículo 26-6 del CGP, por cuanto en la declaración extra proceso aportada a la demanda no se estipula el término de arrendamiento pactado, motivo por el cual la estimación de la cuantía debe estar acorde a lo señalado en el artículo antes mencionado; debiéndose por tanto realizar la corrección pertinente de conformidad con lo estipulado en la normatividad en mención.

Por tanto, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, se declara inadmisible la demanda y concede al actor un término de cinco días para que la corrija, al tenor de lo señalado en el inciso 4 del citado artículo, con el objeto de evitar posteriores irregularidades. Pero en el evento de no ser corregida en el término ya señalado se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, en atención a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado de este auto, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, en caso de no hacerlo, será rechazada. ADVIRTIÉNDOLE que la corrección de la demanda se debe presentar debidamente integrada en un solo escrito - Documento PDF-, el cual deberá ser remitido al correo electrónico: j01prmunbolcl@cendoj.ramajudicial.gov.co; en los términos del Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

TERCERO.- CONMINAR a las partes para que en adelante realicen la presentación de memoriales a través del buzón electrónico institucional del

Despacho j01prmunbolc@cendoj.ramajudicial.gov.co, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso - Parágrafo 2° del art. 103 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3° del art.122 ibídem. Advirtiendo que el correo electrónico informado a este despacho deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados -Decreto 806 de 2020-. Exhortar a las partes para que, la remisión de memoriales se haga en horas hábiles conforme a lo previsto en el inciso 4° del art. 109 del C.G.P. De igual forma, deberán enviar copia a los demás sujetos que actúan dentro del proceso, tal y como lo ordena el art. 3° del Decreto 806 de 2020 y el art. 78-14 del C.G.P.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso Declarativo de Restitución de Bien Inmueble Arrendado al abogado FREDDY ALBERTO MUÑOZ SOTELO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.779.364 expedida en Popayán Cauca y T. P. No.257322 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 113.
HOY 05 DE NOVIEMBRE DE 2021
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA